

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 04 de MAYO del 2020.

VISTOS: El Memorando N° 605-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2020, del Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia; el Informe N° 0408-2020-OL-OGA/INEN, Informe N° 0430-2020 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 898-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 344-2020-OAJ/INEN y el Informe Legal N° 071-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

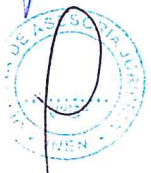
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley regula que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, a su vez el artículo 157 del Reglamento señala que Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las



especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el 12 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN) y la empresa Consorcio Química Suiza S.A.C. – Roche Farma (Perú) S.A. en Adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 095-2019-INEN “**Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020**”, el cual derivó del procedimiento de selección Contratación Directa N° 004-2019-CENARES/MINSA;

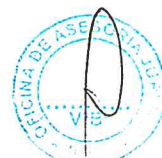
Que, el plazo de ejecución del Contrato N° 095-2019-INEN es de doce (12) meses. La cantidad contratada asciende a un monto de S/. 1'713,672.00 (Un Millón setecientos trece mil seiscientos setenta y dos con 00/100 soles);

Que, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 182-2020-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2020, la Coordinadora del E.F. de Almacén Especializado, informó al Departamento de Farmacia sobre la necesidad indispensable para alcanzar la finalidad de los contratos, se solicite un adicional al Contrato de 25% para cubrir la necesidad del producto farmacéutico;



Que, mediante Memorando N° 423-2020-OGPP/INEN de fecha 31 de marzo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 394-2020-OPE-OGPP/INEN de fecha 31 de marzo de 2020, a través del cual la Oficina de Planeamiento Estratégico, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para Prestación Adicional por la suma ascendente a S/ 426,513.92 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Quinientos Trece con 92/100 soles), para la contratación de la mencionada prestación adicional;

Que, la Oficina de Logística, mediante los documentos de vistos, concluyó que resulta viable aprobar la ejecución de prestación adicional en el Contrato N° 095-2019-INEN “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020”, en la suma ascendente a S/ 426,513.92 (Cuatrocientos Veintiséis Mil quinientos Trece con 92/100 soles), que equivalente al 24.89 % aproximadamente del monto referido;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos, concluye que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato N° 095-2019-INEN “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020”, ascendente a la suma de S/ 426,513.92 (Cuatrocientos Veintiséis Mil quinientos Trece con 92/100 soles), que equivalente al 24.89 % aproximadamente del monto referido, resulta legalmente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado; resultando procedente su autorización;



Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ejecución de la prestación adicional en el Contrato N° 095-2019-INEN “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019 - 2020”, conforme al siguiente detalle:



Descripción	Monto de las Prestación Adicional	Porcentaje del monto del contrato N° 095-2019-INE
Contrato N° 095-2019-INE "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019 – 2020"	S/ 426,513.92 (Cuatrocientos Veintiséis Mil quinientos Trece con 92/100 soles)	24.89%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase con la celebración de la Adenda al Contrato N° 095-2019-INE "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019 – 2020", debido a la aprobación de la prestación adicional autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística resguarde el cumplimiento del aumento de forma proporcional de las garantías que se hubiese otorgado, debido a la aprobación de la prestación adicional autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, a la Oficina de Logística, y a la Oficina General de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR – OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITE
GERENTE GENERAL